

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, 1 de julio de 2023.- a las 20h59.
VISTOS:

REVOCATORIA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-RMPS-005-2023.

SERVIDOR JUDICIAL: Abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2 de abril de 2023.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando circular DP13-CD-DPCD-2023-0006-MC (TR: DP13-INT-2023-01434), de 1 de abril de 2023, el abogado Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, remitió a los Vocales del Consejo de la Judicatura, la solicitud de medida preventiva de suspensión, en contra del abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por sus actuaciones dentro del proceso 13322-2023-00108, por haber concedido la libertad a Luis Alfredo A. (alias Gordo Lucho) y Jairo Fernando Z., quienes se encontraban privados de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, por presuntamente haber incurrido en una falta grave o gravísima

El 31 de marzo de 2023, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), informó lo siguiente: “(...) *El Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) informa que se ha presentado un nuevo caso con irregularidades, signado con el número 13322-2023-00108, en el cual el juez Byron Michael Orejuela Giler, de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, concedió la libertad a Luis Alfredo A. (Alias Gordo Lucho) y Jairo Fernando Z., quienes se encontraban privados de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1. // Pese a que la normativa y la jurisprudencia de la Corte Constitucional establecen de forma clara que las garantías jurisdiccionales no pueden ser utilizadas para generar intromisiones en la justicia ordinaria, el referido juzgador dispuso la inmediata libertad a favor de los accionantes, a través de medidas cautelares constitucionales, argumentando que dentro del proceso penal seguido en su contra existen vulneraciones al debido proceso y, por lo tanto, se vulneran también los derechos a la libertad y a la integridad física, salud y vida. De esta manera, el Juez Byron Michael Orejuela Giler desnaturaliza las medidas cautelares constitucionales y contraviene normativa expresa, haciendo caso omiso a que dentro de la justicia penal ordinaria existen los mecanismos legales adecuados para dar atención a las alegaciones realizadas por los beneficiarios de la acción constitucional. Por lo que, se está utilizando una vez más la justicia constitucional de manera indebida. (...)*” (Sic).

Lo manifestado anteriormente por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), fue motivo de conmoción y alerta nacional en redes sociales, al tratarse de un hecho que conforme lo señalan los medios de comunicación constituye un atentado contra la justicia, ya que el abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, concedió la medida cautelar a favor de Luis Alfredo A. (alias Gordo Lucho) y Jairo Fernando Z., quienes se encontraban privados de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1. Esta conmoción se debe principalmente a que, en contra de los señores Luis Alfredo A. (alias Gordo Lucho) y Jairo Fernando Z., existen varios procesos judiciales; y, según lo señalado por los medios oficiales de comunicación del Ministerio del Interior de Ecuador, manifestó que: “*El 14 de diciembre de 2022, alias Gordo Lucho, líder de la banda delictiva Los Lobos fue capturado por la*

@PoliciaEcuador. ¡Ayer, un juez ordenó su liberación! Rechazamos y condenamos el accionar de ciertos jueces, que atenta contra la seguridad de todos los ecuatorianos." (Sic).

Por cuanto los hechos puestos en conocimiento de este órgano de control, denotaban una grave amenaza a la ciudadanía, por conceder la libertad a dos reos de la justicia, relacionados con graves delitos atentatorios a la paz social, conllevó a emitir la medida de suspensión inmediata del abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura el **2 de abril de 2022**, a las 01h11, amparado en la facultad que le confiere el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, se dictó la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-008-2023, en la cual se resolvió: *"4.1 (...) emitir la medida preventiva de suspensión en contra del abogado Byron Michael Orejuela Giler, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, de la provincia de Manabí, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses; por cuanto, existe una conmoción social relevante para el país."*

De igual forma dispuso a la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario que se proceda con el trámite correspondiente para dar inicio al respectivo procedimiento disciplinario del abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, respetando el principio de independencia judicial y celeridad.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitución resolvió: *"Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ"*, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver las medidas preventivas de suspensión; así también, es competente para revocar dichas medidas preventivas en cualquier momento conforme lo determinado en el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

3. PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

En consideración a los presuntos hechos atribuidos al abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por sus actuaciones dentro del proceso 13322-2023-00108, descritos en en el acápite de antecedentes de la presente resolución, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 2 de abril de 2023, a las 01h11, amparado en la facultad que le confiere el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, emitió la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-008-2023, en la cual resolvió la suspensión del referido juez, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.

Mediante Memorando DP13-CD-DPCD-2023-0436-M (TR: DP13-INT-2023-02849), de 29 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el abogado Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, informa lo siguiente: *“(...) con fecha 3 de abril de 2023, llega hasta la Dirección Provincial de Manabí Ámbito Disciplinario la denuncia presentada por el Abg. Pablo Punín Tandazo, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, refiriendo el cometimiento de una presunta falta disciplinaria por parte del Abg. Byron Michael Orejuela Giler, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, a cargo del juicio signado con el N° 13322- 2023-00108, indicando que el denunciado, ha realizado actuaciones judiciales cuyos efectos habrían derivado en que personas privadas de libertad obtengan boletas de excarcelación a su favor, sin que sus situaciones judiciales sean susceptibles de un cambio de medida distinta a la privación de la libertad. // Mediante decreto de fecha 4 de abril de 2023, las 10h58, se dispuso se convalide la firma electrónica interpuesta por el denunciante en su escrito de denuncia, misma que se dio cumplimiento en la misma fecha; por lo que con fecha 5 de abril de 2023, el denunciante hace una aclaración a su denuncia indicando la infracción disciplinaria que se hubiere cometido por parte del servidor judicial denunciado. En esa misma fecha a las 10h49 se procedió hacer el respectivo examen de admisibilidad de la denuncia disponiendo en su parte principal que se remita atento oficio a la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí para que se emitiera la respectiva declaratoria jurisdiccional, por lo que inmediatamente se generaron los respectivos oficios y por ende se ingresó la documentación en la Corte Provincial de Justicia de Manabí, obteniendo el acta de sorteo con fecha miércoles 5 de abril de 2023, las 13h46. // (...) El citado sorteo fue realizado el **jueves 20 de abril de 2023, las 14h00**, resultando como Jueces conformantes del Tribunal el Dr. Jose Ayora Toledo como Juez Ponente, Dr. Pinargoty Alonso Alfredo y Dra. Carmita Garcia Saltos, como Jueces conformantes, proceso que se le asignó el número 13100-2023-00013G. // La autoridad administrativa, mediante decreto de fecha 21 de abril de 2023, las 13h42, hizo un impulso solicitando a la autoridad jurisdiccional que se atienda el pronunciamiento pertinente dado que hasta esa fecha habían transcurrido 16 días y recién teníamos conocimiento del sorteo del Tribunal que iba conocer la referida declaratoria jurisdiccional, por lo que se generó el Oficio-DP13-DPCD-2023-0358-OF, de fecha 25 de abril de 2023, dirigido para el Abg. Jose Alberto Ayora Toledo, Juez de Corte Provincial de Justicia de Manabí, que fue ingresado en la ventanilla de Corte Provincial, con fecha 26 de abril de 2023. // Con fecha 11 de mayo de 2023, las 10h50, se volvió a realizar un segundo impulso dentro del proceso disciplinario disponiendo que por Secretaria se envíe atento oficio a la autoridad jurisdiccional a fin de que se atendiera de manera oportuna el requerimiento jurisdiccional de declaratoria, por lo que se generó el Oficio-DP13- DPCD-2023-0426-OF, de fecha 17 de mayo de 2023, mismo que fue ingresado en la ventanilla de la Corte Provincial, en la misma fecha. // Finalmente, mediante oficio N° 0109-CPJM-P-2023, de fecha **22 de mayo de 2023**, suscrito por la Secretaria de la Presidencia de Corte Provincial de Justicia de Manabí se remite la declaratoria jurisdiccional previa N° 13100-2023-00013G, dentro del expediente disciplinario DP13-0157-2023, iniciado en contra del Abg. Bayron Michael Orejuela Giler. // Inmediatamente, y con fecha martes 23 de mayo de 2023, a las 10h33, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí-Ámbito Disciplinario, dispuso la apertura del sumario disciplinario en contra del servidor judicial, Abg. Byron Michael Orejuela Giler, a fin de establecer si su conducta constituye o no infracción disciplinaria.// En cumplimiento de dicha disposición, se advierte que el sumariado fue citado mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, a las 15h03. // Con fecha 1 de junio de 2023, las 16h27, comparece el servidor judicial sumariado a dar contestación al sumario instaurado en su contra. // Consiguientemente mediante auto de fecha 2 de junio de 2023, las 16h18, se apertura el termino de prueba por SIETE días a fin de que se practiquen las pruebas que fueren debidamente anunciadas por los sujetos del régimen disciplinario. // Mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, las 10h57; se declara concluido el término de prueba y se dispone autos para resolver. // Ante la necesidad de tener mejores y fehacientes elementos que permitan dilucidar el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, las 15h55, amparado en lo que determina el Art. 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad*

*Disciplinaria para las y los Servidores de la Función Judicial, dispuso la práctica de varias diligencias, las cuales se evacuaron dentro del término de 72 horas. // Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se procedió a atender el escrito presentado por el servidor judicial sumariado, quien solicitaba al amparo del Art. 114.1 del COFJ, que se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia pública, la misma que fue señalada para el día viernes 23 de junio de 2023, a las 09h00. Posteriormente y con fecha jueves 2 de junio de 2023, el sumariado Abg. Bayron Michael Orejuela Giler, solicitó que se difiera la audiencia para lo cual se permitió adjuntar certificado médico en el cual se le concedía reposo por el lapso de 3 días, desde el 22 de junio de 2023, hasta el 24 de junio de 2023; con lo que mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, se volvió a convocar nuevamente la audiencia pública solicitada, misma que fue señalada para el martes 27 de junio de 2023, a las 09h00. (El día lunes 26 de junio no se laboró por la provincialización de Manabí). // **En efecto, la referida audiencia se llevó a cabo el día 27 de junio de 2023**, en el horario antes señalado, por lo que el suscrito Director Provincial, después de haber hecho el análisis del proceso, mediante informe motivado de fecha miércoles 28 de junio de 2023, las 16h04, se ha pronunciado con respecto a la situación del citado funcionario judicial sumariado, recomendando se remita el proceso a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario haciéndole conocer lo dispuesto por ésta autoridad, esto es, se declare al Abg. Bayron Michael Orejuela Giler, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro- Manabí, **responsable de error inexcusable** en la tramitación de la causa 13322-2023-00108, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 7 del Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, actuación que fue declarada en vía jurisdiccional, sugiriendo que se le sancione con la DESTITUCION de su cargo.// Ahora bien, como se encuentra señalado inicialmente la medida de suspensión del servidor judicial está por fenecer el 02 de julio de 2023, mientras que el proceso disciplinario aún se encuentra sustanciado de acuerdo al procedimiento establecido en la materia; por lo que, ante este evento, es pertinente se considere el presente informe para los fines pertinentes (...)" (Sic).*

El número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial; facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: "Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.". Así también, el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para las y los servidores de la Función Judicial, establece que la medida preventiva de suspensión puede ser revocada en cualquier momento.

El artículo 109.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable implicará, en todos los casos, dos etapas diferenciadas y secuenciales, una primera etapa integrada por la declaración jurisdiccional previa y motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia y/o error inexcusable, imputables a una jueza, juez, fiscal o defensora o defensor público en el ejercicio del cargo; y, una segunda etapa, consistente en un sumario administrativo con las garantías del debido proceso ante el Consejo de la Judicatura por la infracción disciplinaria.

De igual forma el tercer párrafo del artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Consejo de la Judicatura, se limitará a requerir esta declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin expresar por sí mismo, criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta. Para este efecto el Consejo de la Judicatura requerirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o a la o el Presidente de la Corte

Nacional de Justicia, según el caso o jerarquía orgánica superior, sortee un tribunal especializado o afín de la materia de la queja o denuncia para que emita la declaración previa requerida.

Es así que el Consejo de la Judicatura, dio cumplimiento a las normas establecidas previamente citadas; toda vez que, mediante auto de 5 de abril de 2023, la autoridad provincial dispuso solicitar la declaratoria jurisdiccional previa a la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, sobre las actuaciones del abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, dentro del juicio 13322-2023-00108, ante lo cual, mediante sorteo de 20 de abril de 2023, le correspondió conocer este requerimiento a los doctores José Alberto Ayora Toledo (Juez Ponente), Alfredo Pinargoty Alonzo y Carmita Dolores García Saltos, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previo signado con el número 13100-2023-00013G.

Posteriormente, los referidos Jueces Superiores, emitieron su resolución y calificaron que las actuaciones del abogado Byron Michael Orejuela Giler, se enmarcan dentro de la infracción disciplinaria de error inexcusable prevista en el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, resolución que fue puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Manabí en el Ámbito Disciplinario mediante Oficio No. 0109-CPJM-P-23, de 22 de mayo de 2023; es decir, desde la fecha que se solicitó la declaratoria hasta la recepción de la misma, *han transcurrido aproximadamente 46 días*; y, conforme los términos y plazos para la sustanciación del sumario disciplinario establecidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y de la descripción cronológica de las actuaciones procesales realizadas en el expediente sumarial DP13-0157-2023, conforme manifiesta el Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, el informe motivado ha sido emitido el 28 de junio de 2023; y, notificado en esta misma fecha, tal como consta en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) – módulo Quejas.

Ahora bien, el párrafo final del artículo 41 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, preceptúa que: *“El informe motivado se notificará a los sujetos del procedimiento disciplinario. Transcurrido el término de tres días, se remitirá el expediente a la autoridad competente”*.

En este caso, como se indica previamente, el informe motivado emitido por el Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, ha sido notificado el 28 de junio de 2023, por lo tanto se encuentra decurriendo el término de tres (3) días previsto la norma citada, término que se cumplirá el 3 de julio de 2023, mientras que la medida preventiva de suspensión caducará el 2 de julio de 2023; por consiguiente, es imposible que se remita el expediente al Pleno del Consejo de la Judicatura, antes del 3 de julio de 2023, para su conocimiento y respectiva resolución; por lo cual, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera pertinente revocar la medida preventiva de suspensión, en contra de abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, a fin de continuar la sustanciación del expediente disciplinario, respetando todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso, reconocidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA, CON CUATRO VOTOS AFIRMATIVOS Y UN VOTO NEGATIVO**, resuelve:

- 4.1 Revocar la medida preventiva PCJ-MPS-008-2023, de suspensión del ejercicio de funciones del abogado Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, expedida con resolución de 2 de abril de 2023, a las 01h11.
- 4.2 Disponer a Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, continúe de manera inmediata con la sustanciación del expediente disciplinario DP13-0157-2023.
- 4.3 Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente revocatoria de medida de suspensión.
- 4.4 Publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura.
- 4.5 **Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.**

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión extraordinaria, de 1 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría, con cuatro votos afirmativos del señor presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín y un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General
del Consejo de la Judicatura (E)